

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 6 de Marzo de 1968

Nº 56

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER LEGISLATIVO			
CAMARA DEL SENADO			
Cuadragésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado (continúa)	Pág. 753	Traspaso de Decreto de Protección Industrial a "Callejas Sequeira, Cía., Ltda".	Pág. 763
PODER EJECUTIVO		Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma "Cola de Otter Mining Corporation"	764
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS		SECCION JUDICIAL	
Reformas a Planes de Arbitrios de Municipalidades de Belén, Matiguás y Tisma	759	Remates	766
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Requerimiento Nº 1 del Consejo Nacional de Transporte	766
Reconócese a Embajador de El Salvador en Nicaragua	762	Edictos en Juicio de Quiebra Promovido contra Señor Eddy Alvarado Díaz	766
MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL		Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua	767
Concesión para Establecimiento de Parquímetros en Managua	762	Declaratorias de Herederos	768

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

Se leyó y sometió a discusión el rubro de Educación Pública, con un total en el proyecto de C\$121.799,887.00, más la suma aumentada en la Cámara de Diputados en sus partidas, hasta por C\$375,680.00, detallada así:

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 03-03 *Desarrollo de la Comunidad y Alfabetización de Adultos*

0100- SERVICIOS PERSONALES

0110 Sueldos para Cargos Fijos de C\$ 1.659,480.00 a 1.666,680.00 7,200.00+

Proyecto Piloto de Desarrollo del Río Coco

014- Poner Director Waspán

015- Poner Médico Waspán

Escuela Nocturna para Obreras "Isabel Urcuyo de Somoza"

032- 12 Profesores de C\$200.00 a C\$ 250.00 7,200.00+

Sub-Programa 04-02- *Educación Secundaria*

0100- SERVICIOS PERSONALES

0110 Sueldos para Cargos Fijos de C\$ 9.077,770.00 a 9.244,250.00 166,480.00+

Educación Secundaria**Estelí (Diurna)**

Agregarle: 30 horas semanales de mayo a diciembre 14,400.00+

Rosendo López—Rivas—

079 Poner 4 Inspectores en vez de 3 con 9,000.00+
C\$ 750.00 mensuales

Instituto Nacional — Categoría "C"**Josefa T. de Aguerri, Juigalpa — Chontales**

Aumentar 36 horas semanales de mayo a diciembre . . 17,280.00+
Ciclo Básico de El Viejo, Chinandega. Suprimirlo . . . 167,400.00—

Poner con Categoría "C" al

Instituto Nacional de El Viejo, Chinandega

Director	C\$ 900.00	men. 10,800.00+	
Srio. Tesorero	600.00	" 7,200.00+	
2 Inspectores c/u	350.00	" 8,400.00+	
1 Inspector de mayo a dic.	350.00	" 2,800.00+	
1 Bibliotecario	300.00	" 3,600.00+	
1 Encargado de Servicio de mayo a diciembre	350.00	" 2,800.00+	
Personal Docente 180 hrs.		129,600.00+	
Personal Docente 30 hrs.		14,400.00+	
2 Encargadas de Servicio c/u	350.00	" 8,400.00+	188,000.00+

Ciclo Básico de Diriamba, Carazo

081 Aumentar 30 hrs. más semanales de mayo a diciembre 14,400.00+

Ciclo Básico Rubén Darío — Ciudad Darío — Matagalpa

256- Personal Docente 50 hrs. en vez de 35 semanales de mayo a diciembre 7,200.00+

Instituto "Luis A. Somoza" (S. Isidro, Matagalpa)

90 horas de mayo a diciembre 43,200.00+

Ciclo Básico de Somotillo

Poner 1 Director con C\$600.00 de mayo a diciembre	C\$ 4,800.00	
Poner 1 Srio. Tesorero 300.00 de mayo a diciembre	2,400.00	
Poner 1 Inspector 300.00 de mayo a diciembre	2,400.00	
Poner 1 Encarg. Serv. 250.00 de mayo a diciembre	2,000.00	
Personal Docente 60 hrs. semanales de mayo a diciembre	28,800.00	40,400.00+
		<u>C\$ 166,480.00+</u>

0400- MAQUINARIA Y EQUIPO

0490 Equipos Varios 7,000.00+
(Para adquisición de laboratorio del Instituto Nacional de El Viejo, Chinandega)

Programa 11-00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

de C\$ 7,870,426.00 a C\$ 7,965,426.00

04- Para la Escuela de la Sagrada Familia de Misiones de Cristo Rey de C\$ 4,200.00 a C\$ 6,000.00	1,800.00+	95,000.00+
05 Para la Escuela Ocular Salesiana "San José-Jinotepe" de C\$ 4,200.00 a C\$ 6,000.00	1,800.00+	
06- Para la Escuela San José, Diriamba de	1,800.00+	
C\$ 4,200.00 a C\$ 6,000.00	1,800.00+	

	Para la Escuela "El Caserío El Cedral", Chontales, se asigna	1,000.00+
031-	Para Colegio Inmaculada Concepción, Ocotal-Nueva Segovia de C\$ 4,200.00 a C\$ 6,000.00	1,800.00+
	Para el Instituto "11 de Septiembre" Waspán — se asigna	50,000.00+
	Para el Instituto Moravo Bluefields, se asigna	20,000.00+
	Para la Biblioteca de la Casa del Maestro de Masaya	4,800.00+
	Para la Compañía de Opera Nacional	12,000.00+
		C\$ 95,000.00+

Sub-Programa 12-03 CONSTRUCCIONES DE CENTROS ESCOLARES Y CULTURALES.

0600- CONSTRUCCIONES Y ADICIONES Y MEJORAS

de C\$ 7.938,951.00 a C\$ 8.038,951.00 C\$ 100,000.00+

TOTAL AUMENTADO AL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

C\$ 375,680.00

Pidió la palabra el honorable Senador Talavera, manifestando que en el programa 1100, Transferencias Corrientes, del Ministerio de Educación Pública, donde aparecían las asignaciones particulares que el Gobierno da a diferentes colegios del país, se había rebajado a la correspondiente al Colegio Parroquial Cristóbal Colón de Somoto, regentado por las Misioneras de Cristo Rey, el cual rendía un beneficio incalculable en el aspecto moral y educacional de aquella región, de C\$ 3,000.00 a C\$ 2,100.00, en una marcada discriminación, en comparación con otros centros del país, cuyas asignaciones mencionó, lo que consideraba injusto. Concluyendo su intervención, reseñada en el debate verbal, hizo formal moción no para que le fuera aumentada la partida anterior, como él hubiera deseado, sino que por lo menos, no se le cercenaran esos C\$ 900.00, y le fueran restituidos.

Solicitó el honorable Señor Presidente al honorable Senador Talavera, presentar su moción por escrito, señalando la partida de donde podrían tomarse los C\$ 900.00 referidos. Y al manifestar el honorable Senador Rivas Gasteazoro que él haría después otra moción, siempre sobre el rubro de Educación Pública, se dispuso suspender la sesión mientras las mociones eran escritas, y tomar asimismo los señores Senadores un pequeño refrigerio, por ser la hora bastante avanzada.

60. — Se suspendió la sesión.

CONTINUA LA SESION, siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde del mismo día, miércoles, veintisiete de diciembre de 1967, siempre BAJO LA PRESIDENCIA del honorable Senador don Pablo Rener, asistido de los honorables Senadores don Gustavo Raskosky y doctor Carlos José Só-

lorzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente, e igual concurrencia.

70. — Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, Senador Rener, por Secretaría se dio lectura a un mensaje telegráfico recibido del honorable Senador Chamorro Pasos en el que manifestaba que debido a que se encontraba con su salud quebrantada no podría asistir a la presente sesión, por lo que rogaba le excusaran.

Dijo el honorable Señor Presidente que lamentaba la indisposición del honorable Senador Chamorro Pasos, y que por Secretaría se le enviaría un telegrama de simpatía, haciendo votos por su pronta mejoría.

80. — Continuando con la discusión en primer debate del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el período fiscal 1968, suspendida en el rubro de Educación Pública, se procedió a dar lectura a la moción que quedara pendiente del honorable Senador Talavera, que decía así: "Transferencias Corrientes, Ministerio de Educación Pública, que del Programa 1100 se tome la cantidad de Novecientos Córdoba, para restituirlos al Colegio Parroquial "Cristóbal Colón" de Somoto, que le fueron cercenados".

El honorable Senador Rivas Gasteazoro secundó la petición del Senador Talavera, porque, dijo, la consideraba de toda justicia.

A pregunta que le dirigiera el honorable Señor Presidente, el honorable Senador Talavera aclaró que la partida de la que se tomarían los C\$ 900.00, era la correspondiente a los cálculos del Supéavit, con una suma de C\$ 113,136.00. A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Abúnza

Salinas, reforzando también la moción formulada por el honorable Senador Talavera; que declarada suficientemente discuti-

da por el Señor Presidente, y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad, leyéndose así:

MEP-18

07-00-11-00 Programa 11-00: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

070011000700 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

072111000741 A *Instituciones Educativas*:

18-Para Colegio Parroquial Cristóbal Colón, Somoto, Madriz - Aumentar de
 ₡ 2,100.00 a ₡ 3,000.00

900.00+

Seguidamente el honorable Senador Rivas Gasteazoro hizo la siguiente moción, siempre dentro del Ramo de Educación Pública, la cual fue apoyada por los honorables Senadores Chávez y Talavera, y aprobada unánimemente:

MEP-19

072111000745-A *Instituciones Culturales y Científicas*:

03-Para Biblioteca Dr. Montealegre, Chinandega - Aumentar de
 ₡ 588.00 a ₡ 2,000.00

1,412.00+

TOMADAS AMBAS PARTIDAS, que sumaban ₡ 2,312.00, del SUPERAVIT DE LOS CALCULOS DEL PERIODO, que ascendía a la suma de ₡ 113,136.00.

En la palabra el honorable Senador Talavera y en amplia exposición, reseñada en el proceso verbal, se refirió a la exclusión que había sufrido su Departamento, al no ser tomado en cuenta en la distribución de la construcción, ampliación y equipamiento de veintinueve centros de educación media en el país, el cual, había sido llevado a cabo con fondos de un contrato formalizado con el BIRF, hasta por la suma CUATRO MILLONES, CIEN MIL DOLARES, aportando también el Gobierno la suma de ₡ 28,116.000.00. Dentro de ese programa, inexplicablemente fue discriminado Madriz, que es un Departamento pobre, por lo que los cimientos de su Instituto han sido hechos mediante los esfuerzos mancomunados de los padres de familia y del pueblo en general. Agregó que en la reunión que habían tenido las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, se había hecho presente, —atendiendo a gentil invitación que le hiciera el Señor Presidente y al exponer el caso— y aunque había aportado razones suficientes, se había encontrado con una aridez extraña de parte de los Representantes Liberales de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que consideraba reñida con la solidaridad de los intereses generales del país, por lo que dejaba constancia de su protesta por la actitud egoísta y pobre de espíritu de aquellos representantes; y asimismo hacía público honor a la buena voluntad expresada, tanto por el honorable Senador Renner, como por el Senador Raskosky, quienes le habían apoyado en su petición, a pesar de lo cual no había sido atendido.

Preguntó el honorable Señor Presidente al Senador Talavera si no concretaba ninguna moción al respecto, a lo que repuso éste último que cuando trataran el rubro relativo al Ministerio de Obras Públicas, que era donde correspondía, lo haría.

Pidió la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, sometiendo a la consideración de la Cámara su moción antes formulada, en el siguiente sentido: "Que de la partida 06 del Programa Nacional de Titulación del IAN, se tomen TRESCIENTOS MIL CORDOBAS para incrementar la partida 0742, correspondiente al aporte del Estado para el sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". El honorable Senador Hüeck dijo secundar, con todo entusiasmo, la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, proponiendo se agregara a ésta que el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad, que se proyectaba construir, llevara el nombre de LUIS A. SOMOZA DEBAYLE, en homenaje al ilustre ex-Presidente desaparecido, puesto que a él se debía el mérito de haber dado los primeros pasos que la llevaran a su autonomía. El honorable Senador Abaúnza Salinas manifestó su satisfacción por la acogida favorable que su moción había tenido de parte del Senador Hüeck, por lo que tenía el optimismo de que prosperaría en el ánimo de los demás representantes de esta Cámara. En cuanto a que el aula llevara el nombre del Ingeniero Somoza Debayle, dijo que aunque no se oponía a ello, opinaba que eran disposiciones que emanaban únicamente de las autoridades Universitarias,

las que oportunamente tendrían que hacer méritos y la evaluación de ese hombre público, a quien, agregó, públicamente reconocía se debía la autonomía Universitaria, cuyo decreto había suscrito. Concluyó diciendo que proponía se tomara ese dinero de las partidas del IAN, ateniéndose precisamente a las palabras del propio Jefe del Ejecutivo, quien había declarado que no se seguirían adquiriendo terrenos para el IAN, y por lo tanto esa partida estaba de sobra en el Presupuesto. Intervino el honorable Senador Raskosky, apoyando la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, y haciendo énfasis en las palabras del honorable Senador Hüeck, porque había sido precisamente el Ingeniero Somoza Debayle el que le había dado la autonomía a esa gran Universidad, con ese empuje y grandeza, que llevaba el sello del Liberalismo, que él supo imprimirle a todas las acciones de su vida política. Por lo tanto, dijo, se adhería a la moción Abaúnza Salinas y estaba en un todo de acuerdo en que se memorizara el nombre de don Luis Somoza en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.

El honorable Senador Abaúnza Salinas dijo deseaba hacer algunas pequeñas modificaciones a su moción, presentándola de la siguiente manera: "Que de la partida 06 del programa nacional de titulación del IAN, se tomen TRESCIENTOS MIL CORDOBAS como aporte especial para la construcción del edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma".

Los siguientes oradores fueron los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Talavera, quienes manifestaron la simpatía que les merecía la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, pero coincidiendo en el criterio de que no era procedente la reforma que a ella proponía el honorable Senador Hüeck, aun reconociendo los méritos de don Luis Somoza, porque eso sería precisamente, tratar de intervenir en la Autonomía de la Universidad, que el mismo ex-Presidente Somoza Debayle había creado.

Siguieron alternando al respecto en el uso de la palabra los honorables Senadores Hüeck, Abaúnza Salinas y Raskosky, quien finalmente opinó que en realidad debía dejarse en libertad a la Junta Universitaria para que a su libre albedrío eligiera el nombre que les pareciera. Porque, terminó, la nobleza obliga y ellos sabrán qué es lo que deben hacer.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, declaró suficientemente discutida la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, tal como él la formulara e insistiera en sus términos; porque, dijo, él no podía comprometer a la Junta Universitaria en ese sentido.

Se inició la votación sobre la moción Abaúnza Salinas, siendo interrumpida por el honorable Senador Sacasa, quien dijo que aunque mucho simpatizaba con la moción del honorable Senador Hüeck, no era contradictorio darle apoyo a la primera moción, puesto que después, él quedaba en libertad de hacer otra.

Esclareció el honorable Señor Presidente que la moción que se votaría era solamente la que tendía a destinar los trescientos mil córdobas del IAN a la Universidad Nacional, tal como lo había propuesto el mocionista, y que después pasarían a discutir la del Senador Hüeck.

Se efectuó la votación sobre la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, siendo aprobada con la única abstención del honorable Senador Hüeck. Y no habiendo insistido este último en la suya, fue declarado aprobado el ramo de Educación Pública, con las reformas hechas por la honorable Cámara de Diputados y las introducidas por este Senado, ya reseñadas.

A continuación se leyó y sometió a discusión el rubro correspondiente al ramo de Obras Públicas, con un total de Egresos en el proyecto de ₡ 130.344,178.00 y un aumento hecho en la Cámara de Diputados por la suma de ₡ 4,800.00, detallado así:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Sub-Programa 06-01- *Dirección Superior*
0100- **SERVICIOS PERSONALES**

Sueldos para Cargos Fijos de ₡ 1.960,680.00 a	
₡ 1.965,480.00	4,800.00+

Programa 06-00 ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Sala de Nóminas

041 Jefe de ₡ 1,800.00 a ₡ 2,000.00 mens.	2,400.00
042 Oficinista de ₡ 1,800.00 a ₡ 2,000.00 mens.	2,400.00
	4,800.00

Sub-Programa 07-12 Caminos de Producción

Agregar en el detalle lo siguiente:

- Tola, El Coyol, Las Salinas.
- Buena Vista - San Rafael del Sur.
- Macantaca - Alamicamba.
- Continuación del camino a Pantasma.

(Se construirán de preferencia los que estén en proceso de construcción y a continuación los que sirvan para dar salida a la producción agrícola).

(Quitar el kilometraje que aparece detallado).

TOTAL AUMENTADO EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS

4,800.00+

Sobre este rubro, fue aprobada por la Cámara, después de un intercambio de impresiones entre los honorables Senadores, íntegramente reseñadas en el proceso verbal, la siguiente moción del honorable Senador Talavera:

“En el Sub-Programa 05-02 (MOP-8): *Construcciones y Conservación de Edificios Públicos*.”

Agregar después del párrafo correspondiente al Instituto Nacional Cristóbal Colón-Bluefields, lo siguiente:

Instituto Nacional de Madriz:

Para iniciar los trabajos de construcción del Instituto Nacional de Madriz ₡ 80,000.00, QUE SERIAN TOMADOS: Del mismo Sub-Programa 05-02, de la Partida para “Reparación de Edificios Públicos”, por ₡ 500,000.00”.

Igualmente fue acogida moción del honorable Senador Hüeck, para que en el Sub-Programa 07-12 (MOP-18): *Caminos de Producción* - Se agregara la construcción de la Carretera Catarina-Masaya, después de “San Juan-Malacatoya”, con un valor de ₡ 280,000.00, que deberían ser sumados al total del Sub-Programa, de ₡ 4.393,350.00, y tomados de la partida global de ₡ 10.141,000.00 del INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA, de los fondos destinados al Programa Nacional de Titulación del IAN.

Asimismo fue aprobada otra moción del honorable Senador Hüeck, que fue ampliamente reforzada por los honorables Senadores Rener, Abaúnza Salinas, Talavera y Raskosky, tendiente a que en el Sub-Programa 03-03 (MOP-6): *Levantamientos Hidrográficos*, se aumentara en las Metas Cuantificables, una partida de ₡ 300,000.00 para la construcción de un Muelle Municipal en Ciudad Rama y otro en Bluefields, la que sería tomada de las siguientes partidas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

MEIC-1

11-14-01-01-Sub Programa 01-01: *Dirección Superior*

0220-Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones	₡ 50,000.00—
0230-Viáticos y Gastos Conexos	125,000.00—

MEIC-4

11-14-02-00-Programa 02-00: *Integración Económica Centroamericana*

0230-Viáticos y Gastos Conexos	100,000.00—
--	-------------

MEIC-8

11-32-03-03-Sub-Programa 03-03: *Protección y Desarrollo de Riquezas Naturales*

0230-Viáticos y Gastos Conexos	25,000.00—
--	------------

₡ 300,000.00—

Con estas reformas quedó aprobado el ramo de Obras Públicas por el Senado, que también dio su aprobación unánime a las reformas introducidas al mismo por la honorable Cámara de Diputados, antes reseñadas.

Se leyó y aprobó sin ninguna objeción el rubro correspondiente a Defensa, con un total de Egresos en el proyecto de ₡ 73.457,487.00, con algunos agregados y variaciones introducidas por la Cámara de Diputados, sin variar su total, las cuales son las siguientes:

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Reformas a Planes de Arbitrios de Municipalidades de Belén, Matiguás y Tisma

“Nº 163

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo de la Municipalidad de Belén, Departamento de Rivas, que dice:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
1.—Alumbrado eléctrico: Todo dueño de predio edificado o no, que reciba este servicio, pagará por cada predio		₡ 1.00	
1a.—En los demás sectores de la población que no reciban el servicio, los dueños de casa o inquilinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
1b.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
5.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, vivienda y similares, cada día de permanencia			5.00
10.—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
83.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
84.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población o a orillas de la Carretera Panamericana	4.00		
85.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más de dos leguas de la población	2.50		
137.—Solares, sin edificación o sin cercas en el radio central, metro lineal		0.05	

2º—El Artículo 8 del mismo Plan de Arbitrios, se leerá así:

Art. 8.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión, deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula, sin que los interesados le presenten antes la boleta de solvencia respectiva.

3º—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Belén, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —J. Rafael Corea. —Pablo Morales Ramos. —Ignacio Quintanilla Z. Víctor Quintanilla, Srio.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Man-

“El Concejo Municipal de Belén, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

1º—Reformar las siguientes fracciones del Plan de Arbitrios, las cuales, en su parte conducente se leerán así:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
1.—Alumbrado eléctrico: Todo dueño de predio edificado o no, que reciba este servicio, pagará por cada predio		₡ 1.00	
1a.—En los demás sectores de la población que no reciban el servicio, los dueños de casa o inquilinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
1b.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
5.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, vivienda y similares, cada día de permanencia			5.00
10.—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
83.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
84.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población o a orillas de la Carretera Panamericana	4.00		
85.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más de dos leguas de la población	2.50		
137.—Solares, sin edificación o sin cercas en el radio central, metro lineal		0.05	

gua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.”

“Nº 164

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo de la Municipalidad de Matiguás, Departamento de Matagalpa, que dice:

“El Concejo Municipal de Matiguás, en uso de sus facultades.

A c u e r d a :

1º—Reformar las siguientes fracciones del Plan de Arbitrios, las cuales, en su parte conducente se leerán así:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
15.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa	10.00	10.00	
22.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, etc.	6.00	6.00	
25.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			5.00
26.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			7.00
39.—Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas o por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			5.00
40.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			3.00
42.—Curtiembres o tenerías	20.00	20.00	
Expendio, consumo o uso: Los siguientes artículos o productos que se expendan o se consuman y que no sean destinados a la exportación al exterior del país pagarán:			
84.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.40
85.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
86.—Manteca, sebo, aceite, grasas o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
87.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
88.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
89.—Ajonjolí, algodón, granos o cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción			0.30
90.—Bálsamo o chicle, arroba o fracción			0.60
91.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
92.—Mercaderías extranjeras, quintal o fracción			0.50
93.—Maderas aserradas o trabajadas, maquinarias o implementos de labranza o de industria, flete o tonelada			6.00
93a.—Maderas labradas o en bruto, cal, flete o tonelada			4.00
93b.—Tejas o ladrillos de barro, leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			2.00
93c.—Otros productos no especificados, quintal o fracción			0.30
101.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada			20.00
115.—Lecherías: Los productores de leche, que expendan diariamente, más de cinco galones	4.00	4.00	
116.—Que expendan cinco galones o menos	3.00	3.00	
121.—Panaderías: De primera clase	10.00	10.00	
121a.—De segunda clase	3.00	3.00	
126.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	20.00	20.00	

2º.—Quedan suprimidas las fracciones 110, 111, 112 y 113.

3º.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

Matiguás, 11 de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —M. Flores A. —Alejandro Amador R. —J. Reyes O. —T. Reyes O., Srío. Comúnquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1968. —A. SOMOZA, — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

"Nº 162

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de Tisma, Departamento de Masaya, que dice:

"El Concejo Municipal de Tisma, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

1º.—Hacer al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes reformas, cuyas fracciones pertinentes se leerán así:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
29.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	€15.00	€15.00	
31.—Cantinas: Con existencias hasta de quinientas córdobas	6.00	6.00	
32.—Con existencias hasta de un mil córdobas	12.00	12.00	
33.—Con existencias mayores de un mil córdobas	20.00	20.00	
82.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			€10.00
83.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.50		
84.—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	1.50		
Expendio, consumo o uso: Los siguientes artículos o productos que se expendan o se consuman y que no sean destinados a la exportación al exterior del país, pagarán:			
86.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.40
87.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
88.—Manteca, grasa, aceite, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
89.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
90.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
91.—Tabaco en rama, fardo			2.00
92.—Azúcar o dulce y otras mercaderías o productos del país, quintal			0.30
93.—Mercaderías o productos extranjeros, quintal o fracción			0.50
94.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
95.—Ajonjolí, algodón en rama, granos o cereales, quintal o fracción			0.30
96.—Maderas aserradas o trabajadas, cal, maquinarias o implementos de labranza o de industria, flete o tonelada			2.50
97.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.50
98.—Otros productos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar.			
99.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			5.00
100.—Y el que la rinda			10.00
101.—De la haz, el que la solicite			6.00
102.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 ó más animales	60.00		
103.—Si poseyere 200 a 499 animales	40.00		
104.—Si poseyere 100 a 199 animales	20.00		
105.—Si poseyere 50 a 99 animales	10.00		
106.—Si poseyere menos de 50 animales	5.00		
107.—Permiso para hacer un fierro o marca			10.00
142.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		2.00	

2º—Quedan anuladas las Fracciones 85, 115 a la 120.

3º—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

Tisma, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —Francisco Góngora

ra M. —Humberto Román Sequeira. —Nicolás Salgado O. —Argentina Góngora, Sria."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de Febrero de 1968. —A. SO-MOZA. —El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócese a Embajador de El Salvador en Nicaragua

ACUERDO N° 246

"En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de El Salvador, el día veintiséis del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a favor del Excelentísimo Señor Teniente Coronel EDUARDO CASANOVA, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador ante el Gobierno de Nicaragua,

El Presidente de la República

A c u e r d a :

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Teniente Coronel Eduardo Casanova, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guardar y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —A. SOMOZA D., Presidente. —Lorenzo Guerrero, Canciller".

Ministerio del Distrito Nacional

Concesión para Establecimiento de Parquímetros en Managua

Reg. 578 — B/U830338 — C\$448.00

N° 95

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

Considerando:

Que el Ministro del Distrito Nacional, otorgó al señor Octaviano César Aguirre, mediante Convenio suscrito con éste, el día quince de Febero de mil novecientos sesenta y ocho, una Concesión para operar parquímetros en la ciudad de Managua, en los términos siguientes:

"CONCESION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUIMETROS EN LA CIUDAD DE MANAGUA

N° 7

ARTURO CRUZ PORRAS, Ministro del Distrito Nacional, a quien en lo sucesivo se le designará con el solo nombre del "Concedente", en representación del Distrito Nacional; y OCTAVIANO CESAR AGUIRRE,

mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de esta ciudad, quien se le designará con el solo nombre de "Concesionario" convienen en celebrar la concesión contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Concedente" otorga al "Concesionario" el derecho de instalar parquímetros en las aceras de las calles, avenidas y demás sitios públicos de la ciudad de Managua para registrar el tiempo de aparcamiento de los vehículos que se estacionen en los mencionados lugares.

SEGUNDA: El "Concesionario" tendrá el derecho de cobrar la suma de CINCUENTA CENTAVOS por cada media hora o fracción, por el uso que hagan los particulares aparcando vehículos en las calles, avenidas y demás áreas de servicio público en donde se instalen los parquímetros.

TERCERA: Del producto bruto que obtenga el "Concesionario" de acuerdo con la cláusula anterior, le corresponderá el 75% a éste y el 25% al Distrito Nacional.

CUARTA: Esta Concesión durará hasta el 30 de Abril de 1972 y se dará al "Concesionario" 4 meses para que comience hacer la instalación de los parquímetros y si no lo hiciera en este plazo quedará cancelada la Concesión. Los plazos se contarán a partir de la firma de esta Concesión.

QUINTA: Si a la fecha del vencimiento del plazo a que se refiere la cláusula anterior, el "Concedente" decidiera no operar por sí mismo los parquímetros, el "Concesionario" tendrá opción para que se le prefiera a él si ofreciere iguales o mejores ventajas que otro interesado.

SEXTA: El "Concedente" se obliga a obtener de las autoridades respectivas la exención de pago de los derechos de importación de los parquímetros.

SEPTIMA: El "Concedente" no cobrará ninguna clase de impuestos locales al "Concesionario" en relación con los ingresos que perciba y que tengan su fuente en la Concesión. Igualmente queda exencionado del pago de todo impuesto local directo que correspondan al D. N. mientras los parquímetros sean de la propiedad del "Concesionario".

OCTAVA: Todo el personal que sea necesario para el funcionamiento y operación de los parquímetros será escogido y nombrado por el "Concedente", pero el saldo y demás prestaciones sociales serán pagadas por el "Concesionario". El "Concedente" se obliga a respaldar por medio de la autoridad del Distrito Nacional, aún solicitando el auxilio de la fuerza pública, todas las labores que tales empleados deban realizar para el adecuado funcionamiento del servicio.

NOVENA: Los usuarios del dominio público que estén obligados a pagar las tasas de aparcamiento conforme los términos de esta Concesión, deberán pagar además un recargo equivalente al servicio de diez medias ho-

ras, si al vencerse el tiempo pagado por aparcamiento no depositare en el parquímetro la moneda necesaria para continuar usando la vía pública.

DECIMA: El recargo a que se refiere la cláusula anterior, será a beneficio del "Concedente" y del respectivo inspector en la proporción que adelante se señala, pero en ningún caso será dispensado por aquél. El Ministerio del Distrito Nacional emitirá talonarios para su cobro y conforme ellos el "Concesionario" enterará lo producido. Los Inspectores del servicio presentarán el recibo correspondiente al infractor y si no lo pagare, el "Concesionario" lo informará al "Concedente", para que las Autoridades del Tránsito impidan la circulación del vehículo hasta el efectivo pago.

DECIMA PRIMERA: Los Inspectores o Vigilantes encargados de hacer efectivos los recargos, percibirán el 25% correspondiendo el resto al "Concedente".

DECIMA SEGUNDA: El "Concesionario" está obligado a mantener en buen estado los parquímetros y será por su cuenta el mantenimiento y reparación de los mismos.

DECIMA TERCERA: Sin perjuicio del recargo a que se refiere la cláusula novena, podrá además el "Concesionario" transportar los vehículos cuyos conductores no hubieren cargado el parquímetro a las oficinas de la Jefatura Departamental del Tránsito, donde permanecerán bajo el cuidado de ésta, hasta que se cancele el adeudo correspondiente, más los gastos de remolque.

DECIMA CUARTA: El área, los días y horas de aparcamiento rentado dentro del perímetro de la Concesión, deberán ajustarse a las indicaciones que hiciera la Jefatura Departamental de Tránsito de Managua.

DECIMA QUINTA: Los vehículos de placa Oficial y los del Distrito Nacional estarán exentos de pagar tasas por aparcamiento.

DECIMA SEXTA: El "Concedente" tendrá la facultad irrestricta de vigilar por medio de sus funcionarios o Empleados los ingresos brutos que produzcan los parquímetros.

DECIMA SEPTIMA: El producto bruto de los parquímetros será depositado íntegramente en una cuenta corriente bancaria que se denominará "Parquímetros de Managua" y contra la cual podrán girar el "Concedente" y el "Concesionario" sólo conjuntamente.

DECIMA OCTAVA: El "Concedente" no incurrirá en responsabilidad alguna si por una decisión de otros de los poderes del Estado se viere obligado a suprimir el servicio de parquímetros previsto en esta Concesión.

En fe de lo cual firmamos nueve tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Entre líneas — que corresponden al D. N. — ARTURO CRUZ PORRAS, Ministro del Distrito Nacional. — "Concedente". — OCTA-

VIANO CESAR AGUIRRE, "Concesionario".

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de tales parquímetros ayudará en forma muy apreciada al descongestionamiento de vehículos en las calles y avenidas de las zonas comerciales de la ciudad; contribuirá a que el uso del dominio público en las áreas de servicio público sea más equitativo y proporcionará ingresos estimables al Distrito Nacional;

CONSIDERANDO:

Que para el buen funcionamiento del servicio, las Autoridades de Policía deben cooperar con el Distrito Nacional para que la Concesión en referencia se cumpla conforme las previsiones en ella establecidas,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la Concesión de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Las autoridades de Policía especialmente las de Tránsito, cooperarán con las partes Contratantes en lo que fuere de su cargo.

TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

DADO En el PALACIO DEL AYUNTAMIENTO, Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —ART. CRUZ P., Ministro del Distrito Nacional"

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a "Callejas Sequeira, Cía. Ltda".

Reg. 601 — B/U 838208 — C\$168.00

RESOLUCION N° 62-DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio,

VISTOS:

PRIMERO: La solicitud presentada por la señora Blanca viuda de Callejas, beneficiaria del Decreto N° 53 del 15 de Enero de 1963, publicado en "La Gaceta" N° 185 del 15 de Agosto del mismo año, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe la Donación que ella efectuó a favor de la Sociedad "Callejas, Sequeira, Cía Ltda." de los privilegios y franquicias otorgados por el mencionado Decreto, el cual fue emitido original-

mente a favor del señor Enrique Callejas y actualmente considerado a su favor en virtud del Decreto N° 11 del 8 de Enero de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 39 del 15 de Febrero del mismo año.

SEGUNDO: La Escritura Pública N° 160, autorizada en la ciudad de Granada por el Notario Luis Urbina Noguera, a las cuatro de la tarde del día 18 de Diciembre de 1967, por la cual la señora Blanca viuda de Callejas dona a la Sociedad "Callejas Sequeira, Cía. Ltda." los privilegios y franquicias otorgados por el Decreto N° 53 mencionado en el Visto Agosto del mismo año.

TERCERO: La Escritura Pública N° 102 autorizada en la ciudad de Granada, por el Notario Público Luis Urbina Noguera, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día 8 de Septiembre de 1965, por la cual se constituye la Sociedad "Callejas Sequeira Cía. Ltda."

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Art. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial es procedente aprobar, previa autorización del Ministerio de Economía, la donación efectuada por la señora solicitante y considerar como beneficiaria del Decreto N° 53 a la Sociedad "Callejas Sequeira, Cía. Ltda." ya que la autorización citada fue otorgada según oficio N° 12993 del 12 de Diciembre de 1967.

PORTANTO:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar a la Sociedad "Callejas Sequeira, Cía. Ltda.", como beneficiaria del Decreto N° 53 del 15 de Enero de 1963, publicado en "La Gaceta" N° 185 del 15 de Agosto del mismo año.

SEGUNDO: Sujetar a la Sociedad "Callejas Sequeira, Cía. Ltda.", a todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley, y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

TERCERO: Publicar esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial.

Ing. Arnoldo Ramírez Eva,

Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Ante mí: Alfredo Avilés Gallo, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION DE MINERALES DE LA FIRMA "COLA DE OTTER MINING CORPORATION"

"Señor Ministro de Economía

Señor Director General de Riquezas Naturales.

Me llamo Félix Esteban Guandique, mayor de edad, viudo, Abogado de este domicilio y con todo respeto digo a Ud.:

Consta del poder que acompaño para que sea copiado y se me devuelva, que soy apoderado de la sociedad anónima constituida conforme a las leyes de este país y que gira bajo la denominación social "COLA DE OTTER MINING CORPORATION", la cual fue constituida con el objeto de establecer, mantener y operar empresas para la exploración y explotación minera incluyendo placeres, lavaderos y demás obras que conduzcan al beneficio de productos mineros sean o no minerales. A efecto de que sean de su conocimiento, agrego los documentos originales de Constitución de dicha Sociedad Anónima, así como de sus respectivos Estatutos, todo debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua.

Apoyado en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, la sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita al Poder Ejecutivo de la República, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, una concesión de Exploración de vetas, depósitos de metales y minerales, tales como oro, plata, rutilo, cobre, plomo y otros. Especialmente buscarán mis representados oro aluvial esto es placeres o lavaderos ya sean de arenas auríferas o asociado con otros metales o minerales de los antes mencionados o de otros contenidos en las arenas o lechos de los ríos, criques y corrientes o vetas o mantos superficiales que se encuentren dentro de un área o zona que bautizo con el nombre de "Cola de Otter N° 3" que tiene un área o extensión de cuatro mil novecientos noventa y dos (4,992) kilómetros cuadrados.

La Sociedad que represento dispone del personal técnico y del capital suficiente para establecer los campamentos, máquinas y equipos apropiados, y sobre todo tiene personal de hombres experimentados, con base en todo lo cual desea emprender esos trabajos de exploración al amparo de las facultades que concede y otorga la citada Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

El área que se solicita está ubicada en el Departamento de Zelaya tal como aparece marcado en rojo en el mapa de Nicaragua que muestra la zona o área que es objeto de esta solicitud. Se pide esta concesión por un período de cinco años y declaro que toda propiedad minera debida y legalmente titulada que se encuentre dentro del área solicitada será respetada en su integridad.

El área o zona de la Concesión que se solicita limita y se describe así: Partiendo de la intersección del paralelo 13° 08' y el meridiano 85°00'; de este punto en dirección norte sobre dicho me-

ridiano a llegar al paralelo 13° 15"; de este punto siempre con dirección norte sobre dicho meridiano se miden 64.37 kilómetros (40 millas) llegando al paralelo 13° 50'; de este punto en dirección este sobre dicho paralelo se miden 1,300 metros (un mil trescientos metros) llegando al meridiano 84° 59' 20"; de este punto en dirección sur sobre dicho meridiano al llegar al paralelo 13° 32'; dicho punto está en Boca Nalwaskita; de este punto en dirección Este sobre dicho paralelo a llegar al meridiano 84° 16' 15", en la intersección de los caminos que conduce a Alamikamba y Lumbaya; de este punto sobre dicho meridiano en dirección Norte al llegar al paralelo 13° 50'; de este punto sobre dicho paralelo en dirección Este a llegar a meridiano 84° 06'; de este punto sobre dicho meridiano sur a llegar a la intersección de dicho meridiano con el paralelo 13° 08'; de este punto Oeste sobre dicho paralelo a llegar al punto de partida. Esta concesión tiene un área de cuatro mil novecientos noventa y dos (4,992) kilómetros cuadrados. Esta concesión en gran parte colinda en su rumbo norte con la línea sur del área de exploración solicitada y concedida al señor Donald Neelands Spenser y en todos sus rumbos son montañas y tierras nacionales pues mis representados ignoran que sean de dominio particular.

La sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de Exploración que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondiente.

Para demostrar la capacidad financiera y técnica de mis representados pido muy respetuosamente que se sirva traer a este expediente las cartas del Banco "Peoples First National Bank de North Miami Beach" que están agregadas a otras solicitudes también de exploración minera de exploración y de explotación y que se custodian en el archivo de su cargo.

Específicamente instruido, en el carácter que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16

de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos, los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica en duplicado del Certificado de Incorporación o Pacto Social de la Compañía que represento, y copia auténtica de los Estatutos de la misma;
- b) Testimonio de la Escritura de Poder con que gestiono y copia del mismo; justificativos de las solvencia económica y técnica de mis representados y de que he hablado anteriormente;
- c) Doy por agregados los documentos
- d) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- e) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida;
- f) La descripción general de los trabajos de Exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión; y
- g) Constancia de estar mi mandante solvente con el Fisco.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales vigentes.

Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado sobre la Quinta Calle Nor Oeste Número 210 de esta ciudad.

Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) F. E. Guandique.

Presentado por el doctor Félix Esteban Guandique a las diez y quince minutos de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Pablo Martínez Navas.

Copia

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las once y cinco minutos de la mañana.

Habiendo la compañía "Cola de Otter Mining Corporation" efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada; y, estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documen-

tos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Pablo Martínez Navas".

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 608 B/U 838671 Valor: ₡ 180.00

Cuatro de la tarde veinte de Marzo venidero, local este Juzgado, subastarse finca rústica Chiamate, ubicada jurisdicción Departamento León, linda: Oriente, finca Jesús María; Poniente, calle en medio, solares de León y Pila Aguadora; Norte, camino en medio, El Cocal; y Sur, predio de hermanos Somarriba y otros. Cabida Doscientos cincuenta y una y tres cuartos de manzanas de extensión e inscrita No. 2439, Folios 217, 220 y 226, Tomo 81, asiento 13, Sección Derechos Reales Registro Público de las Propiedades Inmuebles del Departamento de León.

Base Postura: Cuatrocientos Cuarenta Mil Córdobas.

Ejecución: Dr. Alfonso Argüello Cervantes vs. Ileana Ramírez de Robelo.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las once y media de la mañana.— Manuel Barquero Osorno, Juez. — Napoleón Alegría B., Secretario.

3 2

Reg. 605 B/U 791138 Valor: ₡ 45.00

Once y media mañana veinte corriente, subastarse finca rústica Comarca Platanar Sur, Camoapa.

Ejecuta: Pastora Hurtado a Nicasio Díaz.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local, Boaco, uno Marzo mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 604 B/U 791139 Valor: ₡ 45.00

Once y media mañana diecinueve corriente, subastarse rústica Comarca Platanar Sur, Camoapa.

Ejecuta: Pastora Hurtado a Emilio Valle.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local, Boaco, uno Marzo, mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 603 B/U 791140 Valor: ₡ 45.00

Once y media mañana veintiuno corriente, subastarse solar urbano, San Lorenzo, Boaco.

Ejecuta: Hilda Gómez a Cristóbal Lira.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local, Boaco, uno Marzo, mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 617 B/U 838893 Valor: ₡ 90.00

Diez la mañana dieciocho Marzo en curso venderáse al martillo Pública Subasta este Despacho, Microbús Panel Modelo 1966, Motor 0100844, Chasis 8101481, Cuatro Cilindros. Ejecución Irsa Cosméticos contra Compañía Centroamericana

Mercadeo. Oyense Posturas legales. Managua, D. N., Uno Marzo de mil novecientos sesentiocho. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito Managua. — F. Castillo F., Secretario.

3 1

Requerimiento N° 1 del Consejo Nacional de Transporte

El Consejo Nacional de Transporte, de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto N° 1331 de 12 de Julio de 1967, Arto 10 Inc. g) Capítulo IV y Decreto N° 23 Arto. 3, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, el 26 de Octubre de este año, procede por medio de esta Secretaría a requerir por primera vez a los Empresarios de Transporte de pasajeros Ruta Tipitapa-Managua-Tipitapa; a licitar servicio de Primera clase (sólo pasajeros); sujeto a las siguientes bases: 2 (dos) vehículos con seguro colectivo de vida cada uno, tipo bus escuela con capacidad de 24 pasajeros; motor diesel de 85 caballos de fuerza como mínimo con dos hileras de 3 ó 2 asientos de 38 (pulgadas) o de 25 (pulgadas) cada uno y con pasillo de 11 (pulgadas) como mínimo en el piso; ventanal de vidrio fijo a la mitad y la otra mitad móvil; equipado con cuatro llantas traseras y dos delanteras; dos puertas: una accionada por el conductor y otra de emergencia en la parte posterior; con itinerario comprendido entre las seis de la tarde y las seis de la mañana. El servicio se iniciará 120 días después de la última publicación del Segundo Requerimiento. La Tarifa será de dos córdobas por pasajeros ida o regreso y de un córdoba al bajar o subir en el trayecto. Dichos vehículos correrán en carretera pavimentada a una distancia de 23 kilómetros y un recorrido de treinta minutos cada uno. A los empresarios de pasajeros de la Ruta mencionada, rogámosle pasar por esta Secretaría en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitando las Bases y demás condiciones que exige el Consejo. Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

IVAN SELVA SOLIS
Secretario

1

Edictos en Juicio de Quiebra Promovido contra Señor Eddy Alvarado Díaz

Reg. 481 — B/U 825613 — ₡ 400.00

"Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las dos de la tarde.

Acumúlense las solicitudes de quiebra introducidos por Laura Merlo Rivas y por el señor Eddy Alvarado Díaz, en consecuencia estando acreditados los elementos de los Artos. 1062, 1063 y 1064 CC., declárase en estado de quiebra y abierto el concurso necesario del comerciante Eddy Alvarado Díaz, de conformidad con la prueba acompañada, quedando el comerciante incapacitado para la administración de todos los bienes susceptibles de embargo, conforme las leyes generales, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes del comerciante quebrado y desde esta fecha dejarán de devengar intereses, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios, pero sólo hasta donde alcance la respectiva garantía. Procédase a la ocupación judicial, inventario y depósito de los bienes del comerciante quebrado, a la ocupación de libros y papeles, los cuales se entregarán al procurador de la quiebra, con la razón a que se refiere el Arto. 1863 Pr. y a la retención de la correspondencia, oficiándose al efecto, al señor Director General de Comunicaciones para que la remita a este Juzgado, donde se abrirá en la forma correspondiente. Prohíbese de que se hagan pagos y entrega de efectos al quebrado bajo pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo, previénese a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del quebrado, de cualquier naturaleza que éstos sean, de que dentro de tres días hagan al procurador, o a este Juzgado, la entrega de ellos, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes sujetos a la sanción correspondiente. Comuníquese este auto al Registro Público para que no inscriba títulos posteriores a esta declaratoria de quiebra. Nómbrase Procurador Judicial del Concurso al Dr. Mario Palma Ibarra, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación y demás efectos. Acumúlense a este Juicio Universal todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, enviando exhorto con inserción de este auto al señor Juez 1º. Civil del Distrito de esta ciudad para su cumplimiento. Se retrotrae al día dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete los efectos de la quiebra, sin perjuicio de variar la fecha de dicho estado durante su tramitación. Publíquese esta providencia en el Diario Oficial "La Gaceta". Líbrese certificación de esta providencia para su inscripción en el Registro Público, Libro de Personas. (Arto. 3962 C.). Con noticia de las partes, agréguese los documentos acompañados. Notifíquese. Manuel Barquero. Nohel Villavicencio Srio."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Dis-

trito Nacional. Las tres de la tarde del día catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero. — Nohel Villavicencio.

2 1

Reg. 482 — B/U 825612 — ₡ 210.00

MANUEL SALVADOR BARQUERO OSORNO, Abogado y Juez 2º. Civil del Distrito, CERTIFICA: y por medio del presente Edicto, hace saber: que dentro del Juicio Universal de Quiebra, promovido contra el señor Eddy Alvarado Díaz, se ha dictado el auto que íntegramente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO. — Managua, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las tres de la tarde. Por cuanto el doctor MARIO PALMA IBARRA no aceptó el cargo para el cual fue nombrado en el auto de las dos de la tarde del doce de los corrientes, en el presente Juicio Universal de Quiebra, nómbrase para tal efecto al doctor ORION CARRASQUILLA MEDRANO, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación y demás efectos. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial, "La Gaceta" y líbrese certificación de esta resolución para su inscripción al señor Registrador Público, del Libro de Personas y envíese exhorto al señor Juez 1º. Civil del Distrito para lo ordenado y su debido cumplimiento en el auto antes referido. Notifíquese. MANUEL BARQUERO. O. Nohel Villavo., Srio".

Es conforme y para su debida publicación y para todos los fines legales, se extiende el presente edicto en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Dr. Manuel S. Barquero O.
Juez 2º. Civil del Distrito.

O. Nohel Villavicencio V.
Secretario.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE
COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS
DE NICARAGUA

Reg. 616 — B/U 838837 ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar por primera vez a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día Viernes 29 de Marzo de 1968, a las cinco de la tarde en el local de las Oficinas de la Compañía.

En dicha sesión se conocerá de lo siguiente:

- 1) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1967.
- 2) Informe de la Junta Directiva.
- 3) Informe de la Junta de Vigilancia.

- 4) Elección de la nueva Junta Directiva.
- 5) Elección de la nueva Junta de Vigilancia.
- 6) Asuntos varios.

Managua, D. N., 29 de Febrero de 1968.

Carlos José Solórzano,
Secretario.

2 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 530 B/U 812297 Valor: \$ 30.00

Marina Eduviges Fuentes, solicita declárese herederos unión hermanos, María Inesilda, Alejandro Antonio, Agustín, Laura Emiliana, Julio Emilio, todos apellidos Fuentes, de su padre Isidro Fuentes, opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós Febrero mil novecientos sesenta y ocho. — A. Morgan, Srio.

1

Reg. 598 B U 838213 Valor: \$ 30.00

Socorro Fonseca González, solicita, declárese herederos a menores Gensis Gabriel, Darwin, Mayo Neftali, Lenín Francisco, Yasmin Dalila, Nena, Soviet, Evert, Liset Yvonne y Albania Ninoska de apellidos Lau, de bienes y derechos del señor Gabriel Lau Cornejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, Managua, veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Noel Villavicencio, Secretario.

1

Reg. 600 B/U 789895 Valor: \$ 45.00

María de Jesús, Unión hermanos: Francisca, Manuela y Juana Cajina Meza, solicitan declárese únicos universales herederos todos bienes, derechos y acciones al morir dejaron sus hermanos José Cajina Meza, Mercedes Cajina Meza y Ramona Cajina de Pastrana, Mercedes como heredera y cesionaria de Benita y Eudoro Pastrán Cajina, consistente: derechos reales que les correspondían casa, solar, situado barrio El Calvario esta ciudad lindante: Norte, Rosaura Zavala; Sur, Concepción Carmenate; Oriente, calle enmedio; Florencia Luna; Poniente, Félix González.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito, Chinandega, febrero veintiseite mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 613 B/U 790068 Valor: \$ 45.00

Juan Pablo o Juan Rafael Membreño Meza, unión hermanos Manuel, Antonio Membreño Meza, Joaquín Gamboa, Claudina y Bernarda Meza y Félix Meza, solicitan de-

clárese herederos todos bienes que aparezcan sucesión su madre Mercedes Meza viuda de Membreño, consistente: huerta agricultura nueve manzanas, situada dos leguas distancia esta ciudad, lindante: Oriente, Juan Pablo Membreño; Poniente, Rodolfo Santamaría; Norte, Juan Pablo Membreño; Sur, camino enmedio, Aurelio López; Lote terreno manzana y media lindante: Norte, Juan Pablo Membreño; Sur, Mercedes Meza v. de Membreño; Oriente, Juan Pablo Membreño; Poniente, Juan Santamaría.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero veintinueve mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 590 B/U 782403 Valor: \$ 30.00

Colomba Fernández viuda de Marín, pide decláresele heredera bienes, derechos, acciones, dejó su esposo Vidal Marín Martínez, unión hijos, Marisol del Socorro, Marlin del Socorro y José Vidal Marín Fernández. Oposición término legal. Dado Juzgado Distrito, Juigalpa, veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Augusto Báez S. — Roland Jerez G.

Es conforme. Juigalpa, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Firma ilegible, Secretario.

1

Reg. 582 B/U 812333 Valor: \$ 15.00

Enrique Mora Bendaña, solicita que con sus hermanos Magda, Domingo y Alejandro Mora Bendaña, decláreseles herederos de Enrique Mora Urtecho.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve febrero mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan, Secretario.

1

Reg. 550 B/U 789776 Valor: \$ 30.00

Guillermina unión hermanos José María, Elba, Luz Marina y Lesbia María Cáceres, solicita declárase únicos universales herederos todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre Emilia Cáceres Suazo, consistente: lote solar urbano esta ciudad lindante: Oriente, Paulina Padilla; Poniente, Juana Cáceres; Norte, Vicente Altamirano; Sur, María Solís.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero veintuno mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1